

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR ZIS SPA, SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RESUELVE LO
QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-188-2023

Santiago, 20 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-188-2023**

1° Que, con fecha 25 de agosto de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio rol D-188-2023, mediante la formulación de cargos a ZIS SpA (en adelante, “el titular”), en su calidad de titular del establecimiento denominado “Discoteque Oz”, por una infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de norma de emisión. Dicha formulación de cargos, contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-188-2023, fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina



de Correos de Chile de la comuna de Llay Llay, con fecha 30 de agosto de 2023, según consta en el expediente de este procedimiento.

2° Que, con fecha 25 de julio de 2023 y 22 de agosto de 2023, fueron recepcionadas nuevas denuncias, ingresadas bajo los ID 611-V-2023 e ID 606-V-2023, ambas presentadas por Iris Garay Salinas, parte interesada en el procedimiento sancionatorio, por medio de las cuales indicó que no se estaría cumpliendo con las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas por el Res. Ex. SMA N° 1192, de fecha 12 de julio de 2023. Ambas denuncias se tuvieron por presentadas por esta Superintendencia con fecha 10 de octubre de 2023.

3° Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, Sebastián Imbarack Guerra, en representación del titular y encontrándose dentro de plazo, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). También, solicitó ser notificado por correo electrónico a las casillas que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra Estatuto Actualizado de ZIS SpA, del Registro de empresas y sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 02 de agosto de 2023, a través de la cual se acredita la representación de Sebastián Imbarack Guerra y de Rodrigo Silva Cabrera para representar al titular.

4° Que, en el mismo escrito de presentación de Programa de Cumplimiento, el titular, además, solicitó que, conforme a los balances comerciales y carpeta tributaria presentada, y en atención a los indicadores deficitarios del establecimiento comercial y su tamaño económico, la medición de ruido que debe realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, sea realizada por esta Superintendencia.

5° Que, con fecha 30 de octubre de 2023, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 30 de octubre de 2023.

6° Que, con fecha 10 de noviembre del 2023, Rodrigo Alejandro Silva Cabrera, en representación del titular, presentó un documento con una complementación al PdC, con modificaciones incorporadas al programa presentado previamente.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Que, el hecho constitutivo de infracción imputada en la formulación de cargos consiste en lo siguiente: *"La obtención, con fecha 1 de julio de 2023, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 53 dB(A), 53 dB(A) y 55 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta la segunda y en condición externa la primera y tercera, todas desde receptores sensibles ubicados en Zona II."*



8° Que, al respecto, el PdC se presentó dentro de plazo, y no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA por lo que, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9 del citado decreto.

9° Que, en cuanto al **criterio de integridad**, contenido en el artículo 9, letra a), del del D.S. N° 30/2012, este establece que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Al respecto, la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

10° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, está Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

11° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

12° Que, luego de un análisis de las acciones presentadas, se ha detectado que la **Acción N° 2** contempla en su descripción más de una medida de mitigación. En virtud de lo anterior, para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad de esta acción, será desagregada en las siguientes medidas: i) Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido; ii) Levantamiento de información por estudio acústico; iii) Compra de sonómetro y calibración conforme a los protocolos del D.S N° 38/2011; y, iv) Capacitación al personal y reuniones de trabajo.

13° Que, conforme a lo señalado en la Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, las tres últimas medidas de mitigación **antes desagregadas**, es decir los números ii), iii) y iv), deben ser eliminada del PdC ya que no cuenta con objetivos medibles, ni evalúan el impacto o los efectos concretos que tendrían



sobre el incumplimiento identificado por la SMA. Esta falta de claridad y detalle en las medidas propuestas imposibilita abordar de manera eficaz las imputaciones contenidas en la formulación de cargos, y dado que corresponden a medidas de mera gestión en atención a su carácter no constructivo, no permite con su implementación asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.

14° En virtud de lo anteriormente expuesto, se aclara que el orden y numeración de las acciones será modificado en la forma establecida en la Tabla N° 1 de esta presentación.

15° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



Tabla N° 1: Análisis de las acciones comprometidas

ANÁLISIS	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC	
	<p>Acción N° "1": "Limitador acústico". El titular propone como medida "Instalación de dos limitadores de frecuencias en los puntos de entrada y salida de señal del mixer central, y establecerlo en un lugar cerrado para evitar su manipulación durante la operación del establecimiento."</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que es una medida constructiva con potencial mitigatorio.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p> <p>Acción: "Instalación y calibración de un segundo limitador acústico"</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$750.000" Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC"</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: La empresa ya cuenta con un limitador acústico para el tratamiento de la señal de salida y este segundo equipo controlará la señal de entrada. Ambos equipos serán calibrados y ubicados en un gabinete con llave para evitar manipulación de terceros. Se adjuntan medios de prueba, y se señala que los limitadores y caja fuerte fueron adquiridos de segunda mano. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, transferencias electrónicas por elementos adquiridos de segunda mano (3 elementos, ambos limitadores y caja fuerte) y servicios de calibración contratados, fichas o informes técnicos. 	
<p>Acción N° "2": "Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido".</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que es una medida con potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada agregando expresamente que se eliminaron los parlantes exteriores ubicados en la terraza y especificando la forma de la reubicación de los parlantes internos, para contribuir de mejor manera a la mitigación de ruidos producidos por la unidad fiscalizable. Además, se deben acompañar fotos fechadas y georreferenciadas del</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Eliminación de parlantes exteriores ubicados en la terraza y reubicación de parlantes internos con orientación al suelo."</p> <p>Costo Estimado Neto: Actualizar conforme a las correcciones efectuadas. Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC"</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Acción ejecutada consistente en la eliminación de los parlantes exteriores y el cambio de 		

	sector terraza/patio en que conste su eliminación para verificar la implementación de la acción propuesta.	<p>orientación de los parlantes interiores en dirección al suelo. Lo anterior fue asistido a través de una asesoría acústica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Medios de verificación:</u> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.
<p>Acción N° "3": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por esta Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la SMA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá complementar esta acción, modificando la descripción, los comentarios y medios de verificación de la medida para un mejor entendimiento de la acción, contribuyendo a verificar correctamente la implementación de la acción propuesta, la cual debe reflejar que la medición será realizada por esta Superintendencia.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos será realizada por un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la SMA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
		<p>Costo Estimado Neto: "Sin costo"</p> <p>Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> La medición de ruido será realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente. • <u>Medios de verificación:</u> El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora elaborado por la SMA.
<p>Acción N° "4": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "6"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

<p>por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>		<p>Costo Estimado Neto: "Sin costo."</p>	<p>Plazo: "10 días hábiles desde notificada esta resolución."</p>
<p>Acción N° "5": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "7"</p>	<p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>
		<p>Costo Estimado Neto: "Sin costo."</p>	<p>Plazo: "10 días desde el cumplimiento del plazo de las demás acciones."</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción</p>	

		alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.						
<p>Acción N° "6": "Aplicación de Poliuretano Acústico Proyectado superior de muro perimetral". El titular propone como medida "Aplicación de Poliuretano ACUSTICO Proyectado en DINTEI superior de muro perimetral de Discoteque en remodelación".</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, ya que es una medida constructiva con potencial mitigatorio.</p>	<p>N° Identificador: "3"</p> <p>Acción: Aplicación de Poliuretano ACÚSTICO Proyectado en DINTEI superior de muro perimetral de Discoteque.</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC."</td> </tr> <tr> <td>"\$1.154.300"</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios: Se encargará la aplicación de una capa de material aislante en la parte superior del inmueble, de manera de sellar el espacio que queda entre el muro y las cerchas del techo. Cobertura de 60 m² aprox. de 40 mm espesor +/- 2 y de densidad 35 a 40 Kg/m³ +/- 5. Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, cotizaciones, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, y ficha técnica. 	Costo Estimado	Neto:	Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC."	"\$1.154.300"		
		Costo Estimado	Neto:	Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC."				
"\$1.154.300"								
<p>Acción N° "7": "Instalación de nueva puerta a modo de doble membrana en el pasillo que separa el sector de los baños con la puerta que da hacia el exterior en zona de la terraza". El titular propone como medida "En el pasillo que separa el interior del recinto donde se encuentran emplazados los baños, con la puerta que da hacia el exterior para la zona de terraza, se propone implementar una nueva puerta que separe ambos espacios, a</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que es una medida constructiva con potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada modificando los comentarios y medios de verificación de la acción para un mejor entendimiento de la medida, contribuyendo a verificar correctamente la implementación de la acción propuesta</p>	<p>N° Identificador: "4"</p> <p>Acción: Instalación de segunda puerta en el pasillo que separa el sector de los baños con la puerta que da hacia el exterior en zona de la terraza.</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto:</td> <td>Plazo: "3 meses desde aprobado el PDC."</td> </tr> <tr> <td>"\$200.000."</td> <td></td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios: En el pasillo que separa el interior del recinto donde se encuentran emplazados los baños, con la puerta que da hacia el exterior para la zona de terraza, se 	Costo Estimado Neto:	Plazo: "3 meses desde aprobado el PDC."	"\$200.000."			
Costo Estimado Neto:	Plazo: "3 meses desde aprobado el PDC."							
"\$200.000."								

	<p><i>modo de que funcione como doble membrana y evite la propagación del ruido entre ambos sectores, cortando la ruta de emisiones y encapsulando así el ruido dentro del interior del recinto, impidiendo que se filtre por el sector de los baños hacia el exterior. Esta medida contribuye a disponer materiales de densidad sólida dentro de las dependencias del establecimiento, e impedir así la propagación del ruido.”</i></p>		<p>implementará una nueva puerta que separe ambos espacios, a modo de que funcione como doble membrana y evite la propagación del ruido entre ambos sectores, cortando la ruta de emisiones y encapsulando así el ruido dentro del interior del recinto, impidiendo que se filtre por el sector de los baños hacia el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales o de la prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.</p>		

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por ZIS SpA, con fecha 22 de septiembre de 2023 y complementado con fecha 10 de noviembre de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE que, esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL TITULAR, en relación a que la medición de ruido, que tiene por objetivo acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA, sea realizada por esta Superintendencia, en atención a su tamaño económico y a los antecedentes tributarios presentados.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 22 de septiembre de 2023 y a la presentación de fecha 10 de noviembre de 2023.

V. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE SEBASTIÁN AMER IMBARACK GUERRA Y RODRIGO ALEJANDRO SILVA CABRERA para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

VI. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VII. SEÑALAR que el titular deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo II**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que



dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VIII. TENER PRESENTE que el titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.

IX. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

X. SEÑALAR que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

XI. SEÑALAR que, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$2.104.300.-, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XII. TENER PRESENTE que, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XIII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIV. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XV. TENER POR INCORPORADAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, las denuncias indicadas en el considerando 2° de esta presentación, ingresadas bajo los ID 611-V-2023 e ID 606-V-2023.



XVI. NOTIFICAR A ZIS SPA POR CORREO

ELECTRÓNICO, conforme a lo solicitado por el titular en la presentación de 22 de septiembre de 2023 y de 10 de noviembre de 2023.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/PZR/CLA

Correo Electrónico:

- Sebastián Imbarack Guerra y Rodrigo Silva Cabrera, en representación de ZIS SpA, a las casillas electrónicas: oz.centrodeeventos@gmail.com, [REDACTED]
- Margarita Eduvigis Zambrano Salvador, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Iris Verónica Garay Salinas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Mario Saúl Sandoval Donoso, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Pabla Pilar Fuentes Maturana, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Claudia Ivonne Pizarro Espinoza, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Raul Alejandro Martinez Velasquez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Mariela Luz Pérez Soto, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Segundo Daniel Vergara Toro, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nelly Carmen Del Díaz Cádiz, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Gladys Carmen Del Salvador Álvarez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Marisol Mercedes Las De Orrego Herrera, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Víctor Daniel Gaete Troncoso, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- July Amada Vergara Díaz, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Manuel Antonio Orrego Rivera, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Osvaldo Sergio Garay Gómez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carlos Leonardo Garay Salinas, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA.

Rol D-188-2023

